

Sentencia: 10316 Expediente: 15-009004-0007-CO
Fecha: 14/07/2015 Hora: 02:50:00 p.m.
Emitido por: Sala Constitucional

Tipo de Sentencia: De Fondo
Redactor: Fernando Castillo Víquez
Clase de Asunto: Recurso de hábeas corpus



Texto de la sentencia

Sentencia Relevante

[Contenido de interés 1](#) (Relevante)

* 150090040007CO *

Exp: 15-009004-0007 -CO

Res. N° 2015010316

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas cincuenta minutos del catorce de julio de dos mil quince .

Visto el recurso de hábeas corpus que se tramita en expediente número **15-009004-0007-CO**, interpuesto por **ELISA BLANCO MORICE**, a favor de **[NOMBRE001]**, contra el **ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL (OIJ)** y el **JUZGADO PENAL JUVENIL DE SAN JOSÉ**.

Resultando:

1.-

Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 15:44 horas del 23 de junio de 2015, la recurrente interpone recurso de hábeas corpus contra el Juzgado Penal Juvenil de San José y el Organismo de Investigación Judicial, y manifiesta que el amparado tiene 18 años y se encuentra privado de libertad en el Centro de Formación Zurquí, descontando una sanción privativa de libertad que le fue impuesta por el Juzgado Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Indica que el 12 de junio de 2015 el amparado fue trasladado del Centro de Formación Zurquí al I Circuito Judicial de San José, para efectuarle una valoración social, dentro del expediente N° 13-000311-1037-PJ por el delito de robo agravado que se tramita en el Juzgado Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Explica que ese mismo día se apersonaron a las celdas del I Circuito Judicial de San José las Licenciadas Carmen Ureña Ureña, Jueza Coordinadora del Juzgado Penal Juvenil de San José y Carla Cerdas Sánchez, Defensora Pública, para verificar el estado del amparado y otros jóvenes menores de edad en dichas celdas. Indica que al realizar la inspección las funcionarias judiciales se percataron de que el amparado se encontraba en la celda denominada "Bocho", sentado en una banca con esposas en sus manos, atadas a una cadena y la cadena a su vez atada a la banca por medio de otras esposas sujetas con otra cadena a los barrotes de la celda, sin posibilidad alguna de movimiento dentro de dicho aposento. Además, señala que en ese lugar, en otra de las bancas también se encontraban dos menores de edad, a saber, **[NOMBRE002]** y **[NOMBRE003]**, ambos en las mismas condiciones. Agrega que según le comunicó la Licda. Carla Cerdas Sánchez, vía correo electrónico, se le informó por parte de Catalina Mora, asistente administrativa de la Sección de Cárceles del I Circuito Judicial de San José, que habían dos celdas más con personas sometidas a un proceso penal juvenil y que existían conflictos entre los jóvenes de dichas celdas y el amparado, con los otros dos jóvenes ubicados en el "Bocho", por lo que no podían estar juntos y decidieron ubicarlos de la forma descrita. Considera que el personal de la Sección de Cárceles procedió a custodiar de forma inadecuada y violatoria de los derechos humanos del amparado, pues se le mantuvo de manera injustificada en la celda denominada "Bocho" limitándole su libertad de movimiento físico dentro de la celda, mediante un trato inhumano al tenerlo esposado a una cadena sujeta a la banca y los barrotes. A su criterio, esto provocó un sufrimiento físico innecesario al tutelado, al tener que permanecer de esa forma por un tiempo prolongado mientras se le llevaba a la diligencia judicial para la que fue trasladado y se le devolvía al Centro de Formación Zurquí. Manifiesta que si bien la asistente administrativa informó de los problemas entre varios de los jóvenes que se encontraban presentes en las celdas, la respuesta ante esa situación por parte de los oficiales de cárceles no fue la idónea y no sirve para justificar la

violación a los derechos humanos del tutelado por la falta de organización de los oficiales y la inadecuada infraestructura física.

2.- Informa bajo juramento Carmen Eugenia Ureña Ureña, en su condición de Jueza Penal Juvenil de San José, que el 12 junio de 2015, mediante la orden remisión de detenidos número 0522533, se solicitó al despacho el traslado del amparado, que se encuentra detenido en el Centro de Formación Juvenil, por el personal de Cárceles del Primer Circuito Judicial de San José. Expresa que a las 11:00 a.m. aproximadamente atendió en su oficina a Carla Cerdas Sánchez, defensora pública penal juvenil, quien le solicitó que la acompañara a verificar las condiciones de varias personas menores de edad que se encontraban en el área de celdas, en el que se logró verificar que en el espacio ubicado metros después de la puerta de acceso al área de celdas, tipo "bocho", se encontraba el amparado sentado en una banca con esposas en sus manos y tobillos, atado a una banca y los abarrotos de la celda, sin ninguna posibilidad de movimiento dentro de ese aposento, el cual estaba compartiendo con otras personas menores de edad, y unas personas adultas en el otro extremo. Agrega que el Jefe de la Sección de Cárceles le indicó que no podía hacer nada al respecto, pues todas las celdas se encontraban llenas y no había espacio para ubicar dichas personas. Señala que el personal de la Sección de Cárceles le indicó que recurrente fue ingresado a celdas aproximadamente a las 09:00 a.m. Agrega que no existía justificación de peso ante tal situación para mantener a los privados de libertad en ese estado, pese a su manifestación de que eso era violatorio a los derechos fundamentales. Solicita se declare sin lugar el recurso en contra de su despacho.

3.- Informa bajo juramento William Soto Solano, en su condición de Jefe de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial, que el 12 de junio de 2015 al ingresar al área de recepción de detenidos se encontraban en el lugar las funcionarias judiciales Carmen Ureña Ureña, Jueza Coordinadora del Juzgado Penal Juvenil de San José y Carla Cerdas Sánchez, defensora pública, por lo que de inmediato consultó al personal subalterno si había ocurrido algún incidente, los cuales le manifestaron que el amparado era mayor de edad y al realizarle la revisión de rutina a fin de garantizar la seguridad e integridad física del personal, le fueron encontradas un total de 3 navajillas afiladas. Aclara que en ningún momento los privados de libertad se encontraban en una celda sino en el área de recepción, que es un espacio acondicionado con dos bancas de madera y metal no fijadas a ninguna estructura y de ninguna manera un "bocho" o lo que se conoce como un espacio reducido y limitado, siendo que dicho lugar solo se utiliza de forma transitoria mientras ingresan los privados y son ubicados en las diferentes celdas o mientras se encuentran a la espera de que se les reciban o entreguen pertenencias. Indica que en procura de cumplir con lo solicitado por el mismo Juzgado Penal Juvenil y garantizar la seguridad y la integridad física de todos se mantenían ahí, se tomaron medidas de restricción especiales, que a su criterio no implicaban o representaban una violación a los derechos humanos, dado que era el lugar donde el personal custodio podía mantener contacto visual permanente con los mismos y poder intervenir o actuar en caso de darse alguna agresión entre ellos. Explica que la banca no contaba con ningún aseguramiento y se procedió a fijar una de ellas de forma momentánea a uno de los barrotes del cubículo esto a fin de que no fuera utilizada contra los demás privados de libertad. Indica que lo que se autorizó fue mantenerlos en ese sector debidamente separados utilizando las esposas de reglamento a fin de evitar agresiones mutuas de forma que evidentemente se requería con ello una inmovilización efectiva. Manifiesta que en ningún momento, tal actuación implicó un trato cruel y/o degradante y de ninguna manera se ocasionó un sufrimiento físico. Indica que contrario a lo manifestado, al amparado no se le requería tener de forma permanente, solo por un tiempo prolongado mientras se le llevaba a la diligencia judicial para la que fue trasladado o solicitado desde las 07:30 horas. Señala que el hecho descrito únicamente correspondió a un caso fortuito y momentáneo mientras se realizaba la distribución y reubicación de los diferentes privados de libertad, además que no es cierta la apreciación de falta de organización, toda vez que el personal subalterno contrario a lo expresado, lo que procuró en todo momento luego de encontrar las navajillas ocultas, fue velar y garantizar la seguridad y la integridad física del tutelado, como de la población privada de libertad que se encontraba en diferentes procesos judiciales. Explica que según el personal administrativo se encontraban en proceso de prácticas judiciales un total de 50 personas privadas de libertad, 9 de los cuales eran menores de edad entre los que existían intereses contrapuestos razón por la cual no podían ubicarse todos en la misma celda, requiriendo que el personal debiera reorganizar la distribución de los diferentes privados de libertad en las celdas existentes. Cita que el amparado fue ingresado a Celdas del Primer Circuito Judicial al ser las **09:00horas** para ser presentado en entrevista de la oficina de Trabajo Social, diligencia para la cual fue trasladado al ser las **09:45 horas**, por parte de los custodios Alfredo Chacón y Steven Mora, según consta en el control de **"Movimiento de Trabajo en la Sección de Cárceles"**, señala que posiblemente debido a las cargas de trabajo existentes de ese día, no se consignó la hora de finalización de la diligencia, pero los custodios manifestaron que ese trámite duró aproximadamente una hora por cuanto el adulto joven, al parecer no quería cooperar con las trabajadoras sociales, de forma que estiman haber regresado aproximadamente a las **10:45 horas**, siendo que aproximadamente **30 o 40 minutos** después, se apersonó la recurrente y minutos después el suscrito, procediendo a girar nuevas instrucciones para reubicar privados de libertad en celdas del edificio de la Corte, lo anterior, a fin de habilitar espacios en las celdas del edificio de Tribunales, dicha salida se realiza la salida a las **13:52 horas** hacia la celda N°4 sur donde permaneció hasta las **17:13 horas**, cuando es regresado al respectivo Centro Penal. Informa que el personal administrativo de la Unidad de Celdas, no logró respaldar los videos pero si visualizarlos.

4- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Castillo Víquez**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. La recurrente reclama que al amparado se le mantuvo de manera injustificada en la celda denominada "Bocho" limitándole su libertad de movimiento físico al tenerlo esposado a una cadena sujeta a la banca y los barrotes, provocando un sufrimiento físico.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:








- a. El amparado tiene 18 años y se encuentra privado de libertad en el Centro de Formación Zurquí, descontando una sanción privativa de libertad que le fue impuesta por el Juzgado Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica **(véase informe de ley)**.
- b. Mediante la orden remisión de detenidos número 0522533 se solicitó el traslado del amparado al juzgado recurrido, a las 07:30 horas del 12 junio de 2015, por el personal de Cárceles del Primer Circuito Judicial **(véase informe de ley)**.
- c. El amparado fue ingresado a Celdas del Primer Circuito Judicial al ser las **09:00 horas para ser presentado en entrevista de la oficina de Trabajo Social, diligencia para la cual fue trasladado al ser las 09:45 horas (véase informe de ley)**.
- d. El amparado se encontraba sentado en una banca con esposas en sus manos y tobillos, atado a una banca y los abarotes de la celda, sin ninguna posibilidad de movimiento dentro de ese aposento.
- e. El amparado fue trasladado a las **13:52 horas hacia la celda N°4 sur del edificio de la Corte Suprema de Justicia donde permaneció hasta las 17:13 horas, cuando es regresado al respectivo Centro Penitenciario (véase informe de ley)**.

III.- En general sobre la jurisprudencia de esta Sala sobre el artículo 40, Constitucional y el trato cruel y degradante.- El artículo 40, de la Constitución Política señala que *"nadie puede ser sometido a tratamientos crueles o degradantes"* y como los malos tratos, crueles o degradantes, pueden revestir múltiples formas, desde luego que pueden ser el resultado de una voluntad deliberada, de deficiencias en la organización de los servicios penitenciarios, de insuficiencia de recursos, o de desproporción en las medidas de represión. Pero en general, la comprobación de la existencia de condiciones infrahumanas en los establecimientos penitenciarios, cualesquiera que sean las causas, es una señal inequívoca de violación de los derechos humanos de los internos, que el Estado, encargado de sus custodias, está obligado a enmendar. Tomando en cuenta la anterior jurisprudencia, se procede a examinar a continuación si en la situación que plantea el recurrente estamos frente a un trato cruel y degradante.

- f. **IV.- Sobre el fondo. Del informe rendido bajo juramento por las autoridades recurridas, se acreditó que el 12 de junio de 2015 el amparado fue trasladado al Primer Circuito Judicial de San José, con el fin de realizarle una entrevista en la oficina de Trabajo Social. Debido a que permaneció junto a otros privados de libertad con los que tenía problemas, durante su estancia en la Sección de Celdas del OIJ, aproximadamente entre las 09:00 horas y las 09:45 horas, se le mantuvo esposado sentado en una banca, con esposas en sus manos y tobillos, atado a la banca y a los barrotes de la celda, sin ninguna posibilidad de movimiento dentro de ese aposento. Lo anterior fue confirmado y rechazado por la Jueza Penal Juvenil de San José y la Defensora Pública Penal Juvenil, quienes se hicieron presentes al lugar. A criterio de este Tribunal, lo descrito constituye un trato cruel y degradante contra el amparado, que indudablemente violenta su dignidad humana y es contraria a las garantías del manejo de los privados de libertad. De ninguna manera se justifica el argumento del Jefe de la Sección de Cárceles referido a que tal situación fue necesaria debido a la falta de espacio, argumento que más bien hace referencia a un déficit de infraestructura y, en general, de recursos para atender la población privada de libertad a cargo del Estado, lo cual no puede ser cargado a los detenidos con ese tipo de tratos. En este contexto, este Tribunal observa que las actuaciones de la autoridad del Departamento de Cárceles han violentado los derechos fundamentales del amparado al haberle otorgado un trato cruel y degradante durante la instancia en ese lugar el 12 de junio de 2015. Por lo expuesto lo que procede es estimar el recurso de hábeas corpus.**

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se previene a William Soto Solano, en su condición de Jefe de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial, o quien ocupe ese cargo, no volver a incurrir en los actos que dieron merito a esta estimatoria, conforme al artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

	 Gilbert Armijo S. Presidente	
 Ernesto Jinesta L.		 Fernando Cruz C.
 Fernando Castillo V.		 Paul Rueda L.
 Nancy Hernández L.		 Luis Fdo. Salazar A.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

SF8HPPD3SX061

SF8HPPD3SX061

EXPEDIENTE N° 15-009004-0007 -CO

Teléfonos: 2295-3696/2295-3697/2295-3698/2295-3700. Fax: 2295-3712. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 6/9/2016 05:18:07 p.m.

